

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AVÍCOLA EL ALCARAVÁN, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS EN EL T.M. DE MAIRENA DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA (EXP. AAI/SE/482/2011)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/482/2011, instruido en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, iniciado a instancia de D. José Roldán Martín, en nombre y representación de AVÍCOLA EL ALCARAVÁN, S.L., con domicilio social en C/ María Galiana N°4 41520, El Viso del Alcor, Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para una granja avícola de gallinas ponedoras, en el término municipal de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2012, D. José Roldán Martín en representación de la empresa Avícola El Alcaraván, S.L. presenta escrito con registro de entrada en el Registro general de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 27 de marzo de 2012, solicitando Autorización Ambiental Integrada para la explotación de la granja avícola de gallinas ponedoras El Alcaraván, sita en el Término Municipal de Mairena del Alcor, Sevilla. El Anexo I contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007:

- Proyecto Técnico, redactado por Manuel Ignacio Otero Campos (Ingeniero Agrónomo), visado por el Colegio oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Estudio de Impacto Ambiental redactado por Manuel Ignacio Otero Campos (Ingeniero Agrónomo), visado por el Colegio oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046.
- Escrituras de apoderamiento.
- DNI de los representantes.

TERCERO.- Posteriormente, la documentación fue completada con la aportación de la siguiente:



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	1/41
NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

- Escrituras de constitución de la sociedad.
- Resumen no técnico, redactado por Manuel Ignacio Otero Campos (Ingeniero Agrónomo), visado por el Colegio oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Resolución de la Oficina Comarcal Agraria "Los Alcores" de la provincia de Sevilla, en virtud de la cual, se aprueba el plan de producción y gestión de subproductos ganaderos correspondiente a la explotación denominada "Granja el Alcaraván", identificada con código es410580000100, situada en el termino municipal de Mairena del Alcor".
- Informe técnico sobre afecciones al Patrimonio Arqueológico por proyecto de legalización de una explotación avícola denominada "El Alcaraván" polígono 4 parcela 9008 del termino municipal de Mairena del Alcor (Sevilla).
- Memoria de actualización de AAI a los preceptos de la Ley 5/2013 de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Certificación Técnica del cumplimiento de las no conformidades detectadas en Inspección.
- Contrato de Agroseguros de retirada de cadáveres.
- Contrato con empresa de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación.
- Resolución de modificación de la Capacidad Máxima Autorizada.
- Albarán de retirada del contenido de la fosa séptica.
- Seguro de responsabilidad medioambiental y civil por contaminación
- Licencia de obras.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 234, de 28 de noviembre de 2013, no habiéndose recibido alegaciones.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 5/2012, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, Diputación de Sevilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a Ecologistas en Acción, habiéndose recibido las siguientes respuestas:

- Diputación de Sevilla: responde exponiendo que la actividad de referencia no afecta a ninguna carretera ni vía de titularidad provincial.
- Ayuntamiento de Mairena del Alcor: el ayuntamiento solicita documentación complementaria (Memoria de cálculo, descriptiva y planos de las instalaciones de cada una de las naves en las que se describan y estudien las instalaciones contraincendios, instalaciones de ventilación, ruidos electricidad, etc.) al titular al objeto de ser revisada y evaluada por la Gerencia Municipal de



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	2/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

Urbanismo. Así mismo se solicita aclaración sobre la gestión de determinados residuos. Por último, al objeto de otorgar la compatibilidad urbanística al proyecto se le requiere al interesado para que aporte anexo que contemple todas las construcciones e instalaciones legalizadas y no legalizadas, documentación acreditativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de aplicación para poder determinar si se trata de una explotación agrícola ajustada a los requisitos establecidos en sus NN.SS.

SEXTO.- Con fecha 08 de junio de 2015 se emitió el Dictamen Ambiental convocándose el trámite de audiencia por un periodo de 15 días con fecha de 9 de junio de 2015.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, por el que se regula la AAI, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves (85.000 pollos de engorde)" del anexo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	3/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a AVÍCOLA EL ALCARAVÁN, S.L., con CIF B-91.901.306, para la explotación de una granja avícola de gallinas ponedoras, en el término municipal de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de este informe, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de vigilancia y control
- Anexo V - Plan de mantenimiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007 y el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente y regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	4/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada se someterá al régimen previsto en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, poniéndose en conocimiento además del órgano que conceda la autorización sustantiva.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Dolores Bravo García



Edificio Administrativo Los Bermejales Avda. de Grecia s/n CP 41071 Sevilla

Página 5 de 41

Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	5/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**Expediente:** AAI/SE/482/2011**Promotor:** AVÍCOLA EL ALCARAVÁN, S.L. CIF B-91.901.306**Instalación:** "Granja Avícola El Alcaraván" correspondiente a Explotación de Gallinas Ponedoras. Su Código de explotación es: ES410580000100.

La actividad se encuadra en el grupo B del CAPCA del RD 100/2011 con el siguiente código: 10 05 07 01 Instalaciones con capacidad mayor o igual a 40.000 gallinas ponedoras.

Emplazamiento: Camino San Agustín s/n, C.P. 41520, en el término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla). La entrada a la instalación se encuentra en el margen izquierdo del camino de La Cansina. Las coordenadas UTM que localizan la ubicación de la granja son las siguientes:

X = 254.676 Y = 4.140.583 (Huso 30)

Los Datos catastrales son: Polígono 004, Parcela 9008.

Características de las instalaciones:

Las instalaciones están compuestas por cinco naves:

Nave A:	1.389 m ²
Nave B-E:	3.615 m ²
Nave C:	1.625 m ²
Nave D:	1.320 m ²
Almacén:	1.042 m ²

Superf. total construida: 8.991 m²

Las naves A y D, antiguamente dedicadas a la producción de huevos se encuentran actualmente vacías y en desuso. Es en las naves B-E y C en las que se lleva a cabo toda la producción de la instalación. Por su parte el almacén además de estar destinado al almacenamiento de materiales alberga la maquinaria de clasificado y embalaje, las oficinas y los aseos. Cada una de las naves cuenta en su exterior con silos para el almacenaje del pienso y depósitos de agua.

Todas las naves se encuentran conectadas por una cinta transportadora transversal dedicada a transportar los huevos desde cada nave al almacén donde se clasifican y envasan.

Las naves A y D cuentan en su exterior con sendos depósitos que servían antiguamente para la acumulación de gallinaza. Estos depósitos se encuentran actualmente inutilizados.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	6/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

Por otro lado las instalaciones cuentan en su interior con dos construcciones de ladrillo visto dedicadas a vivienda del personal de la granja.

La instalación se encuentra vallada perimetralmente con malla ganadera de 2,2 m de altura. No pertenece a ningún Espacio Natural Protegido ni afecta a ninguna zona vulnerable.

La instalación cuenta con iluminación exterior escasa formada por cuatro luminarias antiguas adaptadas a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (emisión de un flujo hemisférico superior inferior al 25% del flujo total emitido por la luminaria).

La energía eléctrica consumida por la instalación procede en su totalidad de la red eléctrica, alimentándose a través de un transformador de una compañía suministradora que se encuentra en las inmediaciones de la instalación. El tramo de acometida localizada en el interior de la instalación es subterráneo.

La instalación cuenta además con cuatro generadores de energía eléctrica de baja potencia cuya puesta en servicio se origina en caso de fallo de suministro o para evitar el consumo excesivo de la instalación. De su uso se deriva un consumo variable de gasoil (gasóleo B) según los requerimientos de uso de dicho generador, oscilando por lo general entre 0,8 y 1,5 t anuales.

Descripción de Procesos

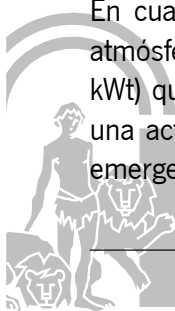
Se trata de una granja intensiva de cría de gallinas ponedoras dedicada a la producción de huevos para consumo humano y envasado. La capacidad máxima autorizada es de 153.600 gallinas ponedoras.

La puesta se realiza sobre el suelo de alambre de las jaulas. Este suelo presenta una ligera inclinación de manera que el huevo rueda hasta desembocar en la cinta transportadora que los transporta hasta la zona de clasificación y envasado.

Las naves son limpiadas y desinfectadas en su totalidad periódicamente. Esto conlleva un consumo de desinfectante en las tareas de limpieza en torno a las 0,020 t anuales.

Atmósfera y ruidos

En cuanto a las emisiones al aire la explotación no cuenta con focos canalizados de emisión a la atmósfera. En la granja existe un generador de energía eléctrica (de escasa potencia, inferior a 500 kWt) que utiliza gasoil como combustible y tiene asociada una chimenea. Este foco está asociado con una actividad no susceptible de catalogación dada la escasa potencia y que solo se usa en caso de emergencia.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	7/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

Las emisiones a la atmósfera producidas por la instalación se reducen fundamentalmente al polvo generado durante las operaciones de traslado y evacuación de animales, así como por la posterior limpieza de las naves.

Si existen olores procedentes del metabolismo del animal en el interior de las naves, de las reacciones químicas que se producen en el estiércol y de la limpieza de las naves.

Para minimizar las emisiones de nitrógeno se utilizan piensos específicos para cada una de las etapas de vida de los animales y para las emisiones difusas se hacen uso en la medida de lo posible de las mejores técnicas disponibles al respecto, realizando una evacuación de la gallinaza mediante cintas transportadoras o rascadoras metálicas con una frecuencia no superior a 7 días.

En cuanto al ruido generado en la explotación, los niveles son bajos dado que los focos de emisión proceden de la maquinaria instalada y por interés productivo no se permiten en las instalaciones que se generen altos niveles de ruido por un tiempo prolongado.

Aguas residuales: Procesos generadores de aguas residuales y procesos de depuración y tratamiento

Consumo de agua:

El agua necesaria para el proceso productivo procede de dos pozos de agua potable que mediante bombas de impulsión distribuyen el agua hacia todas las naves de la finca. Se estima un consumo de agua de 19.160 m³/año, siendo en torno al 80% destinado al consumo animal, casi un 20% a ventilación/refrigeración y una pequeña parte a limpieza de instalaciones y equipos.

Aguas residuales:

Las aguas residuales que se generan son solo las de los aseos propios de las instalaciones. Estas van a una fosa séptica desde la que se retiran por gestor autorizado.

Las aguas procedentes del baldeo que se lleva a cabo cada vez que se limpian y desinfectan las naves (tras la salida de cada lote de animales y antes de que entre el siguiente) se evacua a través de la cinta de salida de la gallinaza, situada por debajo del nivel de la solera de la nave, siendo retirada por gestor autorizado.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	8/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

ResiduosGallinaza:

La principal fuente de impactos procede del almacenamiento y manejo de la gallinaza, estiércol semilíquido constituido por deyecciones procedentes del metabolismo del animal, restos de pienso y agua de bebida derramadas por los animales.

La gallinaza presenta un alto contenido en materia orgánica y humedad y un alto contenido en nitrógeno amoniacal y microorganismos fecales.

La gallinaza se va acumulando en cintas impermeable situadas bajo cada jaula y es transportada cada 7 días fuera de la nave de puesta, hasta otra cinta para su carga en camión con destino a ser aplicada posteriormente como abono agrícola en terrenos de cultivo.

La producción anual de gallinaza asciende a 114.115,20 kg/año o 3.686,4 m³/año.

Cadáveres de gallinas y otros restos orgánicos:

Como consecuencia de la actividad normal de la instalación se producen bajas en el censo. Estas bajas por muerte natural o enfermedad suponen de media unos 14.220 animales al año, y unas 25,60 t aproximadamente.

La empresa posee un seguro agrario que se encarga de recoger los cadáveres. En todo caso, estos animales muertos se deben gestionar como SANDACH C2.

Por otro lado, los restos de huevos desechados, rotos y otros restos orgánicos se gestionan como SANDACH de categoría 3.

Envases y embalajes:

La instalación es responsable de la puesta en el mercado de más de 140 t/año de envases. La empresa mantiene un contrato para la gestión de dichos envases con Ecoembes

Otros residuos:

De acuerdo con la documentación presentada, las aguas de baldeo de las naves se dirigen a la misma fosa séptica a la que van a parar las aguas de los aseos. De ahí serán retiradas por gestor autorizado.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	9/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

Climatización

Las naves cuentan con sistemas de ventilación natural mediante ventanas de apertura manual. En verano se hace uso de la ventilación forzada mediante extractores y sistema “hidrocooling” de refrigeración.

No existe en la explotación ningún sistema de calefacción.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA 10/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES**Vigencia**

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III de esta Resolución.

Declaración Responsable

3. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Certificación Técnica

4. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla Certificación Técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en este Informe. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

Inicio de la actividad

5. La instalación no podrá iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, sin perjuicio del resto de licencias o autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	11/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

6. Mediante la solicitud de inicio de la actividad, así como del inicio de cada una de las fases proyectadas, realizadas por el titular de la instalación, se procederá a la comprobación previa a la puesta en marcha por parte de técnicos del órgano ambiental competente.
7. La fecha de inicio de la actividad será la establecida de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 31 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
8. El órgano ambiental competente notificará el inicio de la actividad a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

Compatibilidad urbanística

9. Esta autorización queda condicionada a la compatibilidad urbanística de la actuación.

En este sentido, con fecha 24 de febrero de 2015 la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor emite informe firmado por D^a. Patricia Cabello Pilares como Vicesecretaria de la GMU y por D. José Carlos Copete Sánchez como Vicepresidente Ejecutivo de la GMU, en relación con la compatibilidad urbanística del proyecto de granja avícola El Alcaraván.

En el informe diferencian aquellas instalaciones de la granja existentes antes de 1985, que cuentan con licencia de actividad (nº 3/72), licencia de apertura (nº 81/83) y licencia de obras (nº 187/85) y que estaban legalmente constituidas antes de la aprobación del planeamiento vigente (Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas por la C.P.O.T.U. en fechas 26/10/1994 y 29/12/1994 y la Adaptación parcial de las mismas a la LOUA de fecha 9/04/2013), de aquellas instalaciones y construcciones construidas después de 1985, ilegalmente establecidas.

Para aquellas instalaciones existentes en 1985, el informe entiende que se enmarcarían en una situación legal de fuera de ordenación urbanística aplicándole el artículo 142 de las normas subsidiarias mediante el cual son autorizables obras de conservación, consolidación y rehabilitación, así como las de mejora para la adecuación de la actividad a la normativa sectorial aplicable.

Por otro lado, puesto que la parcela incumple la separación a suelo urbano y urbanizable, no se pueden enmarcar en esa catalogación aquellas ampliaciones construidas posteriormente a 1985.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	12/41
				
NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

Para su legalización, de acuerdo con el artículo 103 de las normas subsidiarias sería preceptiva la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social por el Ayuntamiento en Pleno y posteriormente la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación Urbanística de conformidad con los artículos 42 y 43 de la LOUA. Una vez aprobado el Proyecto de Actuación la legalización de las obras e instalaciones existentes mediante el correspondiente expediente de legalización sería viable.

Caducidad

10. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.
11. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
12. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.
13. La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.
14. A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

15. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Mantenimiento

16. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta Resolución.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	13/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

Plan de Control

17. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Informe.
18. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías

19. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
20. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
21. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
22. Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
23. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente Y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

24. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	14/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

25. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

26. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

27. Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización.

Información a suministrar

28. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio Ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

29. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==	PÁGINA	15/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==				

30. El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 1 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Responsabilidad medioambiental

31. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
32. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
33. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
34. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
35. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, éste deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	16/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

- 36.El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación presentada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- 37.La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 38.El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

- 39.De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
- 40.La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
- 41.El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

- 42.En los supuestos de cese de la actividad y/o cierre de las instalaciones, se estará a lo dispuesto al respecto en el citado Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como en lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	17/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

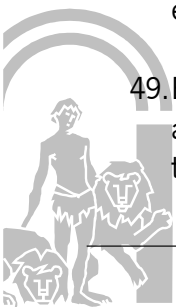
Incumplimiento de las condiciones

43. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
44. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
45. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en el Plan de acción de contingencias ambientales, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Infracciones y sanciones

46. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
47. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
48. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

49. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización,



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	18/41
NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

50. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada al respecto.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==	PÁGINA	19/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==				

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**A. ATMÓSFERA**

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
2. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Decreto 239/2011, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en la Autorización Ambiental Integrada, deberán ser renovadas cada ocho años siguiendo el procedimiento descrito en la Sección tercera de dicho Decreto.
4. Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	B	10 05 07 01

Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa

5. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA 20/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

6. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA dentro de los TRES MESES siguiente al inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada. La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.
4. Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.

Valores límite

7. Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas totales en suspensión	150	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300	$\text{mg}/\text{m}^2 \text{ día}$	Valor medio periodo de muestreo de 15 días



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	21/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

8. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
9. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

Emisión de olores

10. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión, almacenamiento y manejo de los estiércoles producidos.
11. En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

B. RUIDOS

12. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
13. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==	PÁGINA	22/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==

14. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
15. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
16. Se deberá verificar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

Valores límite de emisión (VLE)

17. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
18. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
19. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	23/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

C. AGUAS CONTINENTALES

20. Una vez analizada la documentación presentada por el titular para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, no existirán vertidos al Dominio Público Hidráulico en los términos establecidos en el art. 100 de la Ley de Aguas, ya que los flujos de aguas residuales generados en la actividad, únicamente debidos a las aguas sanitarias de aseos y a las aguas de baldeo de las naves, se derivan a fosa de decantación biológica desde donde son retiradas por gestor.
21. Las aguas residuales sanitarias y las aguas de baldeo de las naves generadas en la instalación, deberán ser gestionadas mediante su entrega a gestor.
22. Queda prohibido el vertido de efluentes procedentes del proceso industrial y de las operaciones de limpieza a cauce público o privado, cantera, sima o receptáculo natural, así como su depósito o esparcimiento sobre el terreno.
23. Cualquier vertido al Dominio Público Hidráulico, o en la zona de policía de cauces, precisará autorización previa que deberá tramitarse ante el Organismo de Cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas y legislación complementaria.
24. Durante la fase de explotación se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales a cualquier cauce innominado o arroyo que puedan colindar con la futura explotación de la planta.
25. Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas y sólidos en suspensión procedentes de la obra ni de la propia actividad, una vez inicie su funcionamiento. Para ello, todas las actividades que entrañen riesgo, tales como cambios de lubricantes, reparaciones, abastecimiento de carburantes, etc., deberán realizarse en parques de maquinaria habilitados al efecto, y en caso de producirse vertidos accidentales, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.
26. Queda prohibida la acumulación de gallinaza en fosos, ya sea al exterior o al interior.
27. La gallinaza depositada en las cintas situadas bajo las jaulas deberá permanecer lo más seca posible, evitando en lo posible su humedecimiento por caída de agua para beber. Esta será



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	24/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

evacuada al exterior de las naves con una periodicidad máxima de 7 días, y depositada automáticamente en camiones para su retirada por gestor autorizado.

28. Los residuos procedentes de baldeos de las naves serán canalizados hacia fosa séptica, desde donde deberán ser retirados por gestor autorizado.

29. Deberá evitarse por cualquier medio la mezcla de aguas pluviales con los restos de gallinaza

D. RESIDUOS

D.1. GENERALIDADES

30. Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la producción y gestión de residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, serán de aplicación las siguientes medidas:

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, traspuesto al derecho español mediante R.D. 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.
- Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.
- El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	25/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

- A este respecto deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación presentada al respecto junto con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

D.2.PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

31. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser comunicada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200139	Plásticos
200140	Residuos orgánicos.
200301	Mezclas de residuos municipales.
200304	Lodos de fosas sépticas

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el titular deberá inscribirse como productor de residuos no peligrosos, para lo cual presentara ante la Delegación Territorial modelo del anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debidamente relleno.

33. El titular deberá elaborar y remitir a la Delegación Territorial correspondiente plan de minimización de residuos no peligrosos para dicho centro con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI de dicho Decreto. El primer plan de minimización se presentará



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA 26/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

34. Los residuos no peligrosos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. De modo previo al inicio de su producción, se asegurará la evacuación de este tipo de residuos a sistemas de reciclaje o vertedero controlado, con objeto de que no se produzca un almacenamiento prolongado de los mismos en las instalaciones. Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

35. Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación y según lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y más concretamente en sus artículos 17 y 18 y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizada para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años cuando estén destinados a valorización y de un (1) año cuando estén destinados a eliminación. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

36. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el art. 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	27/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

37. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 208/2005, y fecha de inicio de almacenamiento. Estos residuos tienen la consideración de no peligrosos para el productor, sin embargo deberán entregarse a gestor de residuos peligrosos.

D.3.PRODUCCIÓN DE SANDACH SUBPRODUCTOS DE ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (ANIMALES MUERTOS)

38. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa, con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

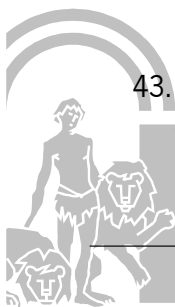
39. Los Cadáveres de pollos se gestionaran como **SANDACH categoría C2**.

40. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

41. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C correspondiente y el tipo de subproducto que se almacena.

42. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

43. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	28/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo. Estos documentos comerciales se deberán mantener en las instalaciones por un mínimo de 2 años.

44. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
45. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
46. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.
47. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin.

D.4. PRODUCCIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS (ESTIÉRCOLES)

48. La gestión de subproductos ganaderos (en adelante, subproductos) se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos que se apruebe por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 36/2008, de 5 de febrero y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
49. Los subproductos retirados de las naves deberán almacenarse temporalmente previa a su recogida para su valorización como abono orgánico, en un estercolero con suelo impermeabilizado, con suficiente capacidad.
50. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de los subproductos a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

51. Cualquier modificación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos deberá ser comunicada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	29/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

52. Los subproductos serán empleados como fertilizante agrícola. Se deberán ajustar las cantidades de los subproductos aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique. La aplicación de los subproductos se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores. Todo ello según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado.

E. CONDICIONES RELATIVAS A CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

53. El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad el Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación. En virtud de lo dispuesto en dicho decreto, se considera que las instalaciones de alumbrado exterior existentes deberán adaptarse y eliminar las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del total emitido por la luminaria, dando un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor. Para las nuevas luminarias, estas deberán ser inferior o igual a un FHS del 1%.
54. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
55. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
56. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su calificación energética A.

F. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

57. Se recuerda la obligación que tiene el promotor de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	30/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

cualquier obra que se realice en las instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

G. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

58.No existen afecciones sobre el dominio público pecuario.

H. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1.CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

59.Siguiendo lo dispuesto en los artículos 38 y 41 del Decreto 5/2012, con una antelación de 6 MESES en el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación.

60.En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

61.Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

62.El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

63.Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA 31/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

H.2.CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

64. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Titular en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.
65. El titular de la instalación informará a la Delegación Territorial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
66. El titular de la instalación deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
67. La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.
68. El titular de la instalación debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
69. Durante los periodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.
70. El titular de la instalación deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.

H.3.FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	32/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

71. En caso de fugas o fallos de funcionamiento se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por el Titular en su solicitud de autorización ambiental.
72. En el caso de producirse un fallo o una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlarlas y neutralizarlas. El titular de la instalación deberá documentar y registrar los fallos y las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
73. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, o cualquier daño ambiental, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
74. El titular de la instalación deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
75. A requerimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el titular de la instalación deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación o de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
76. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
77. El titular de la instalación deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido minimizando el impacto de las superaciones de los valores límites en el aire ambiente o en el medio receptor. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
78. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	33/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

79. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos el titular de la instalación deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

H.4. INCIDENTES O ACCIDENTES

80. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, AVÍCOLA EL ALCARAVÁN S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
81. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación presentada al respecto durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	34/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**A. PLAN DE VIGILANCIA**

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	☒	☐	☒	☐

Atmósfera

INSPECCIÓN	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	Bianual

3. Se verificará en la inspección inicial, que no se realicen en las instalaciones ninguna actividad que pudiera generar residuos peligrosos no autorizados, tales como aceites y absorbentes contaminados.
4. Según la documentación presentada y lo comunicado por el titular, no existe ningún foco de emisión canalizada de partículas, este hecho se verificará en la inspección básica inicial.



B. PLAN DE CONTROL**CONTROL INTERNO**

5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, con la periodicidad y características definidas a continuación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025.
6. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha

7. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
 - Almacenamiento de animales muertos.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
8. Deberá aportar el programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.
9. Una vez aportada la documentación indicada en los puntos anteriores, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.

A los tres meses de la puesta en marcha

Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	36/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

10. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.
12. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado B.1.5. Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.
13. En el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución por la que se otorga la AAI, el titular deberá encargar la retirada de lo acumulado en la fosa séptica, y deberá aportar albarán que justifique que un gestor de residuos no peligrosos la ha realizado, en esta Delegación en el mismo plazo señalado.

Control interno de emisiones a la atmósfera

14. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.
15. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==	PÁGINA	37/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHX==

16. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses

17. Previamente al autocontrol se deberá elaborar un Plan de Muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. El Plan de Muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.

18. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

19. Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

CONTROL EXTERNO

20. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

Control Externo de emisiones a la atmósfera

21. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses

22. Previamente al control se deberá elaborar un Plan de Muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. El Plan de Muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.



C. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	38/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

23. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades Colaboradoras por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
24. El titular de esta autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA).
25. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.
26. El titular de la autorización conservará los justificantes de las labores de retirada y limpieza de lodos de la fosa séptica por parte de gestor autorizado.
27. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
28. El Informe de elaborado por la ECCA asociado al primer control de las emisiones atmosféricas será entregado en esta Delegación Territorial en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
29. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.
30. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.

31. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.

Información a aportar con periodicidad anual



Código Seguro de verificación: NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	39/41
 NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==				

32.El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Se presentará, en su caso, la Declaración anual de envases y residuos de envases, en la que se acreditará el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan empresarial de prevención de Envases y residuos de Envases.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias relativas a los sistemas de depuración y resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	40/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==

ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Código Seguro de verificación:NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	02/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==	PÁGINA	41/41



NwEDkQTg+/aemVSKRBQHXA==